

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA

### CAPÍTULO I DEFINICIÓN

#### ARTÍCULO 1º.

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva (CCDD) es el órgano de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia que, con total independencia decisoria en materia de competición, ejerce las funciones de organización y control de todas las competiciones, así como de las infracciones de las reglas de la competición y las de conducta deportiva tipificadas en los Estatutos, Normas y Reglamentos de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90,1 de los Estatutos de esta Federación.

### CAPÍTULO II COMPETENCIAS

#### ARTÍCULO 2º.

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva ostenta además las siguientes funciones:

- a) Establecer las directrices oportunas a los Árbitros, Sociedades y deportistas para el desarrollo de las competiciones deportivas oficiales.
- b) Vigilar y hacer cumplir todas las normas emanadas de la Federación en materia de competición, estableciendo criterios uniformes para la práctica de la colombicultura.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria o sancionadora en el desarrollo de las competiciones autorizadas por la Federación, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento y en los Estatutos de la Federación.
- d) Resolver las reclamaciones y recursos que se planteen al Comité, tanto en materia de competición como disciplinaria.
- e) Designar los equipos arbitrales que deba dirigir los Campeonatos que organice directamente la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, así como proponer los árbitros o jueces para las competiciones de ámbito nacional que así lo requieran, de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento ó los que se establezcan en su momento.
- f) Todas aquellas que por su materia y ámbito pudieran corresponderle en el desarrollo de Reglamentos y Normas.

### CAPÍTULO III COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

#### ARTÍCULO 3º.

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente, elegido por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.
- 2 vocales, nombrados por el Presidente del Comité.

#### ARTÍCULO 4º.

Los vocales asistirán a las reuniones con voz y voto, y sustituirán al Presidente por orden de mayor edad.

#### ARTÍCULO 5º.

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva se reunirá cuando sea necesario a juicio de su Presidente, previa citación de todos sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el del Presidente o el del que le sustituya, que será el vocal de mayor edad.

Para que quede validamente constituido el Comité, se requiere que asistan 2 de sus miembros.

### CAPÍTULO IV COMPETICIONES OFICIALES

#### ARTÍCULO 6º.

a) Se consideran competiciones deportivas de carácter oficial las calificadas como tales por la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia en el calendario anual correspondiente.

También tendrán consideración de competición oficial, las indicadas por las Sociedades o Clubes de Colombicultura en su calendario anual que presenten en la Federación y que cumplan con los requisitos establecidos por la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia.

b) Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro de responsabilidad civil a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.

c) La organización de las competiciones deportivas oficiales corresponde a las Sociedades de Colombicultura constituidas legalmente e inscritas en la Federación, que además cumplan los requisitos de estar al corriente en las cuotas establecidas y no encontrarse sancionadas para dicho fin, así como cumplir los requisitos que en la Planificación Deportiva se establezcan, y previa autorización de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia.

d) Los Presidentes de Sociedades y la Junta Directiva son responsables directos de los Campeonatos que se organicen en su Sociedad, respondiendo de las infracciones a este Reglamento, Estatutos y normas que se puedan dar en el transcurso de algún campeonato, así como la no concertación de los seguros de responsabilidad civil necesarios para la organización de los Campeonatos..

Estos en colaboración con los árbitros, que conocen también las normas, velarán por el buen desarrollo de los Campeonatos, consultado cualquier duda o situación que se plantee al Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

## ARTÍCULO 7º .

Son requisitos para la celebración de campeonatos oficiales, que han de cumplir las sociedades organizadoras, los siguientes:

a) Los campeonatos:

- 1- Deben estar dirigidos por arbitro inscrito en el Comité Técnico de Jueces-Árbitros de la Federación y arbitrarse con el Reglamento establecido por la Federación.
- 2- Deben tener todas las tarjetas oficiales del Campeonato debidamente cumplimentadas.
- 3- Cumplimentar el Acta de inicio, antes del comienzo del campeonato, según modelo oficial y firmada por el arbitro federado.
- 4- Deben celebrarse de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por la Federación.
- 5- Tener como fin la clasificación o preparación para los Campeonatos Oficiales establecidos en el calendario de la Federación.
- 6- Estarán tutelados por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de esta Federación.

b) Presentar en la Federación, en el modelo oficial establecido la Planificación Deportiva anual de la Sociedad.

d) Todos los campeonatos que no estén incluidos en esta relación o que no cumplan los requisitos indicados, no tendrán la consideración de competición oficial.

e) Estar en posesión del correspondiente seguro obligatorio de responsabilidad civil.

f) Las Sociedades que tengan a personas encargadas de recoger los palomos o cualquier otra labor en las sueltas, deberán tener el correspondiente seguro de accidentes para estas.

g) Los programas de los Campeonatos, al objeto de facilitar y proteger los derechos de los participantes, se confeccionarán y se aprobarán obligatoriamente en la Asamblea General de Socios de cada Sociedad, indicando obligatoriamente los siguientes datos:

- 1- Fechas de Celebración de las sueltas.
- 2- Precio de la inscripción.
- 3- Número máximo y mínimo de palomos participantes.
- 4- Premios del campeonato.
- 5- Sistema o reparto de las tarjetas del campeonato que organizan.

h) Todos los campeonatos se atenderán a las instrucciones de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, haciéndose responsable del incumplimiento de estas normas la sociedad organizadora.

i) Es obligatorio comunicar a la Federación y exponerlo en el Tablón de Anuncios de la Sociedad, el programa de todos los Campeonatos Oficiales.

## ARTÍCULO 8º .

Las competiciones constaran de las siguientes fases:

a) **PRESENTACIÓN:** Todo palomo que vaya a tomar parte en competición deberá encontrarse en la localidad donde se celebre la misma en el plazo y horas fijado por la organización.

El incumplimiento de esta obligación acarreará la descalificación del palomo y, en su caso, la sanción disciplinaria establecida en el reglamento de disciplina deportiva.

b) **ENSEÑANZA:** Fase en la que el palomo reconoce su nuevo palomar y cajón, estableciéndose en las bases del campeonato oficial correspondiente, los días y horas en las que la tarea de enseñanza podrá hacerse con paloma suelta o sin limitación de vuelo, e igualmente los días y horas en los que deberá necesariamente hacerse con paloma con el vuelo limitado restringido. Obligatoriamente en cada una de las pruebas oficiales, el palomo participante deberá soltarse desde el palomar y cajón donde ha sido enseñado, siendo motivo de descalificación el incumplimiento de esta norma

c) **ACOPLAMIENTO:** Prueba inicial no puntuable, sirviendo de toma de contacto de árbitros y palomos con el terreno, familiarizándose aquellos con las marcas distintivas de estos, debiendo los propietarios presentar obligatoriamente el

PALOMO, LA CHAPA DE PROPIEDAD DEL PALOMO, LA LICENCIA O CARNET DE PEÑA Y LA TARJETA DEL CAMPEONATO debidamente cumplimentada.

Si un palomo debidamente inscrito con carácter previo en la competición, no volase en la prueba de acoplamiento será descalificado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria en la que pudiese incurrir el propietario titular de dicho palomo.

Cuando por motivos climatológicos no se pudiera realizar la suelta de acoplamiento y si los árbitros no lo considerarán necesario, no será obligatoria su celebración.

c) SUELTAS: El número de pruebas de la competición será fijado discrecionalmente en el calendario de competición de la Federación o la entidad organizadora, siendo la duración máxima, de cada suelta, de dos horas y treinta y cinco minutos (155 minutos), de los cuales los cinco (5) primeros minutos no serán puntuables.

## CAPÍTULO V OBLIGACIONES SOCIEDADES ORGANIZADORAS

### ARTÍCULO 9º.

El club o la entidad deportiva que desee celebrar un campeonato oficial, deberá cumplir los reglamentos y normas establecidas por la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia.

### ARTÍCULO 10º.

Cada Sociedad organizará su propia competición oficial, de la que se seleccionarán los palomos para participar en los diferentes campeonatos, según el sistema aprobado por la Asamblea General de Compromisarios de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, respetando las normas establecidas en el presente reglamento y demás normas que se establezcan.

### ARTÍCULO 11º.

Salvo que los Estatutos del Clubs dispongan otra cosa, todos los asociados del mismo tendrán pleno derecho a participar en todos los concursos clasificatorios que organice el club.

Cuando por el número de afiliados u otro motivo no puedan acceder todos directamente, la Asamblea del Club, deberá aprobar un sistema que no discrimine a ninguno de los asociados.

### ARTÍCULO 12º.

a) La Sociedad organizadora de un campeonato oficial, deberá auxiliar a los árbitros en las labores de seguimiento y control de los palomos participantes, poniendo a su disposición los medios de locomoción necesarios.

b) Designarán a dos personas para el apoyo y colaboración con el equipo arbitral para la cumplimentación de la documentación y tarjetas de los participantes, disponiendo a su vez de los medios necesarios para ello.

### ARTÍCULO 13º.

a) Las Sociedades organizadoras deberán poner obligatoriamente a disposición del/os árbitro/s el transporte necesario para el seguimiento de las pruebas.

b) Las Sociedades organizadoras deberán tener transistor receptor y 2 chufos, emisores de radiofrecuencia, preparados obligatoriamente para la paloma de la suelta y la reserva, que deberán estar preparadas antes del comienzo de la suelta.

### ARTÍCULO 14º.

a) La Sociedad organizadora entregará a los participantes la tarjeta oficial (sellada y numerada) de participación, siendo las únicas que se entregarán por las Sociedades, indicándoles que deberán presentársela al árbitro en la prueba de acoplamiento debidamente cumplimentada

b) Las tarjetas de los Campeonatos Oficiales irán numeradas y selladas, siendo las únicas que se entregará por la Sociedad a los participantes.

### ARTÍCULO 15º.

a) La Sociedad asignará a cada participante una torreta o cajón para la enseñanza de los palomos, que será desde donde soltarán obligatoriamente el palomo a la suelta.

b) Los palomares de la localidad donde se realice una suelta oficial deberán tener cerradas todas las portillas del cajón o habitáculo, durante el tiempo que dure la competición, exceptuando las correspondientes a los palomos concursantes, que quedarán abiertas o cerradas, a criterios del dueño, no pudiendo modificarse la modalidad elegida durante el transcurso de la prueba, hasta media hora antes de finalizar ésta, siendo su modificación motivo de descalificación.

## CAPÍTULO VI COMISIÓN ORGANIZADORA

#### ARTÍCULO 16 °.

En todos los actos deportivos habrá una Comisión Organizadora, formadas por el Presidente del club, el Delegado Federativo, cuando este presente, un participante elegido a sorteo en la prueba de acoplamiento y los árbitros.

Esta comisión se constituirá en la prueba de acoplamiento, debiendo reunirse antes del comienzo de cada suelta para resolver las cuestiones que pudieran plantearse mediante votación. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del árbitro principal.

#### ARTÍCULO 17 °.

Las competencias de esta comisión será la de supervisar el buen desarrollo del campeonato:

- Asesorar a los árbitros cuando las inclemencias climatológicas u otras incidencias puedan dar lugar a la suspensión de la suelta.
- Informar al Comité de Competición cuando suponga que se ha cometido una infracción que pueda tergiversar los resultados de la competición o haga peligrar su normal desarrollo.
- Apoyar a los árbitros en los momentos que estos se lo requieran, ya sea en el control de la suelta o posteriormente.

### CAPÍTULO VII SOCIEDADES LIMITROFES DE CAMPEONATOS OFICIALES

#### ARTÍCULO 18 °.

a) Los clubes o entidades deportivas limítrofes a menos de seis kilómetros de la localidad en que se celebren las pruebas de los Campeonatos Intercomarcales, Regional o aquellos que disponga este Comité, no podrán soltar palomos en todo el día de la celebración de éstas.

b) Todos los cazaderos o centros de entrenamiento que se encuentren a la misma distancia que la indicada en el punto anterior, no podrán soltar palomos/as el día de la celebración de estas competiciones.

c) A tal fin, la Federación lo comunicará por escrito a los clubes o entidades deportivas, a los que les afecte, al menos con diez días de antelación y éstos a su vez lo trasladarán a todos sus socios.

#### ARTÍCULO 19 °.

Las Sociedades tienen la obligación de comunicar a sus socios y cazaderos limítrofes, la prohibición de efectuar sueltas de cualquier tipo o dejar palomos/as sueltas.

#### ARTÍCULO 20 °.

a) Excepcionalmente, las Sociedades limítrofes podrán solicitar al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, autorización para efectuar sueltas el mismo día, cuando la distancia así lo pueda aconsejar, pero con la condición de efectuar la suelta 30 minutos después de comenzada la suelta del campeonato oficial, y previa conexión telefónica para comprobar dónde se encuentra la suelta del Campeonato en cuestión, autorizándose por este medio efectuar o no la suelta.

#### ARTÍCULO 21 °.

El día de la final del Campeonato Regional, Nacionales y aquellos que disponga el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, no podrá celebrarse ninguna otra competición en el territorio de la Región de Murcia.

### CAPÍTULO VIII PLANIFICACION DEPORTIVA

#### ARTÍCULO 22 °.

En la Planificación Deportiva anual se fijarán las zonas de competición, cuando así se disponga, las Sociedades que corresponden a cada zona y los criterios para su asignación, el número de máximo y mínimo de campeonatos que se celebrarán cada mes, así como las condiciones para asignar los campeonatos cuando las peticiones de organización superen el número de campeonatos y cualquier otra regulación necesaria para proceder a la designación de las Sociedades organizadoras.

#### ARTÍCULO 23 °.

a) Cada temporada en la Planificación Deportiva aprobada anualmente por la Asamblea General de Compromisarios de la Federación se aprobará:

- El número de campeonatos de cada categoría.
- Los palomos o tarjetas que se clasifican en cada uno de los tipos de campeonatos oficiales.
- El sistema clasificatorio de los palomos, así como el número de palomos o tarjetas que clasifican cada una de las categorías de los campeonatos.
- El máximo y mínimo de participantes para cada una de las categorías de los campeonatos.
- Las inscripciones y premios para cada una de las categorías de los campeonatos.
- El número de pruebas puntuables de regularidad para cada una de las categorías de los campeonatos.

- El número de árbitros que dirigirán las sueltas en cada una de las categorías de los campeonatos.
  - La forma de selección de las palomas de las sueltas en cada una de las categorías de los campeonatos.
  - El número de reservas, cuando proceda, para cada una de las categorías de los campeonatos.
  - Cuantos aspectos sean necesarios para regular la competición oficial.
- b) Las Sociedades organizadoras de Campeonatos Oficiales, deberán tener un mínimo de 25 licencias de adultos o pensionistas para tener derecho a organizar un Campeonato Oficial y un calendario deportivo anual de obligado cumplimiento.
- c) Las fechas de celebración de los Campeonatos oficiales y los días en que se efectúen las sueltas serán señalados por el CCDD.
- d) Cuando en alguna zona, por razones de proximidad o por necesidad arbitral, sea necesario, se cambiará los días de suelta de la Sociedad que corresponda, previa citación de las Sociedades afectadas.

#### **ARTÍCULO 24º.**

En los campeonatos oficiales se clasifican los palomos o tarjetas que se indique en la planificación deportiva.

#### **ARTÍCULO 25º.**

Aprobada la Planificación Deportiva de la temporada correspondiente, se abrirá un plazo de presentación de solicitudes para todos los Campeonatos indicados en la Planificación, indicando los requisitos necesarios para poder acceder a la organización de cada Campeonato.

#### **ARTÍCULO 26º.**

La elección de las sedes que organizan los campeonatos oficiales, corresponderá a:

- COMARCALES. A la Asamblea General de Compromisarios
- INTERCOMARCALES. A la Asamblea General de Compromisarios
- REGIONAL. A la Junta Directiva
- NACIONAL. A la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 27º.**

Cuando las licencias sean causa para efectuar un reparto de plazas, y las sociedades tengan el mismo número de licencias se asignará a la que tenga más licencias de ADULTOS. Si prosigue el empate se hará correlativamente por PENSIONISTAS, JUVENIL, INFANTIL, MUJER.

#### **ARTÍCULO 28º.**

Las Sociedades que en la temporada anterior, hubieran suspendido un Campeonato Oficial que tuvieran concedido, por el motivo que fuere, quedarán inhabilitadas, por un año, para organizar competiciones oficiales.

#### **ARTÍCULO 29º.**

Para garantizar a las Sociedades que no organicen campeonatos oficiales, la participación en estos, en la Planificación Deportiva se fijará las plazas reservadas para este fin, así como las condiciones en que estas podrán solicitarlas y el sistema de reparto.

#### **ARTÍCULO 30º.**

Si por causa imprevista de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de estas pruebas puntuables en los campeonatos, se repetirá, salvo que el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación, motivadamente, disponga de lo contrario.

### **CAPÍTULO IX** **ANILLA, CHAPAS Y PINTURAS**

#### **ARTÍCULO 31º.**

- a) Para participar en competiciones oficiales, todos los palomos deberán llevar anilla de la Federación Española u homologada por esta.
- b) Los palomos que tomen parte en los Campeonatos oficiales deberán llevar anilla de nido correspondiente a la modalidad deportiva a la que pertenezcan, esto es, no se permitirá la participación de ejemplares en competiciones de palomos deportivos con anilla de nido de la serie correspondiente a palomas de raza y viceversa, no se admitirá la participación de ejemplares con anilla de nido de raza o buchonas en competiciones de palomos deportivos.
- c) Los palomos reanillados que participen en competición oficial deberán llevar obligatoriamente el sello de REANILLAJE de la Federación.

d) Para la práctica de la colombicultura y sus competiciones, aparte de las marcas del propietario del interior de las alas, solo se permitirá pintar o desteñir las tapas de las alas, la cola y el lomo, pero no el cuello, buche, cabeza y panza, siendo descalificados los ejemplares que incumplan esta norma.

#### **ARTÍCULO 32° .**

Los propietarios de los palomos participantes deberán estar en poder de la correspondiente Chapa de Propiedad de la anilla o certificado oficial que acredite su propiedad.

#### **ARTÍCULO 33° .**

Los árbitros podrán ordenar la modificación de las marcas de aquellos palomos que por su similitud pudieran dar lugar a confusión, indicándole al último que lo ha presentado que las cambie.

### **CAPÍTULO X** **PARTICIPANTES**

#### **ARTÍCULO 34° .**

No podrá tomar parte en concursos o competición alguna, el deportista que no esté en posesión de la licencia federativa expedida en la forma prevista en los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 35° .**

Cuando una Peña de palomistas, inscriba un palomo en algún Campeonato a su nombre, deberá mostrar el Carne oficial de Peña.

#### **ARTÍCULO 36° .**

Todo aficionado con licencia federativa en vigor, deberá permitir a los árbitros de la competición, cuando así lo requiera la suelta, la entrada a las propiedades de su pertenencia, sin más requisito que la indemnización por los daños que pudieran ocasionarse, siendo calificado como falta muy grave la obstaculización de este acceso. Los participantes deberán informar a la Comisión organizadora del palomar y domicilio en donde volará cada uno de los palomos participantes.

#### **ARTÍCULO 37° .**

Ninguna persona podrá aproximarse a la paloma ni a los palomos que intervengan en competición a menor distancia de veinte metros, ni invadir el lugar antes de la llegada de los árbitros el lugar de la parada de la suelta, salvo en caso de peligro inminente para los palomos.

La inobservancia o incumplimiento de esta prohibición por parte de los participantes o personas afines a los mismos, dará lugar a la descalificación por parte de los árbitros, de los palomos o palomo sobre los que recaigan sospechas o indicios de haber sido manipulados.

#### **ARTÍCULO 38° .**

En el caso de permanencia de deportistas en palomares y terrazas, cualquier maniobra que estos realicen, dirigida a que un palomo que haya abandonado la suelta, vuelva a contactar con ella, traerá consigo la descalificación inmediata de dicho palomo o en su caso, de los palomos propiedad de las deportistas afectados.

#### **ARTÍCULO 39° .**

Los participantes en un Campeonato y los deportistas federados en general, no entorpecerán bajo ningún pretexto el desarrollo de las sueltas, ni tomarán decisiones que puedan alterar la competición, ya sea en propiedades particulares propias o ajenas o en espacios públicos, o por cualesquiera motivos, siendo calificado como falta muy grave cuando esto ocurra y aparte de la apertura del expediente disciplinario correspondiente, se procederá a la descalificación de todos los palomos del participante que incurra en esta falta.

#### **ARTÍCULO 40° .**

Cuando un participante llegue tarde a una suelta, deberá avisar a los árbitros de esta circunstancia y soltar los palomos cuando estos le confirmen verbalmente que puede soltarlos, siempre desde la torreta o cajón que tiene asignado. De no hacerlo así serán descalificados de la suelta.

### **CAPÍTULO XI** **PALOMOS**

#### **ARTÍCULO 41° .**

Solo participarán en los Campeonatos los palomos cuyos propietarios hayan presentado físicamente antes de la primera prueba la chapa de propiedad y la licencia en vigor, sin ningún tipo de excepción. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva, regulará las condiciones para los que no cumplan con esta condición.

**ARTÍCULO 42°.**

Sólo podrán tomar parte en los campeonatos y concursos oficiales, los palomos que estén sellados y registrados en el Libro de Registro de su Sociedad, y que vayan debidamente anillados y pintados, así como estar en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y que hayan sido inscritos en la prueba de acoplamiento.

**ARTÍCULO 43°.**

No podrán participar en esta Región los palomos reanillados, que no lleven el sello de REANILLAJE de la Federación, estampado en sus alas.

**ARTÍCULO 44°.**

- a) La denominación de los palomos no tendrá palabras injuriantes, ofensivas o que puedan herir la sensibilidad de las personas.
- b) Los palomos no podrán cambiarse de nombre, una vez iniciada la fase de clasificación, debiendo utilizar siempre la misma denominación en todos los campeonatos posteriores en que participen y que traigan causa de aquél en que se clasificaron.

**ARTÍCULO 45°.**

Una vez comenzado un campeonato oficial no podrá cambiarse de propietario el palomo, hasta la conclusión de dicho campeonato.

**CAPÍTULO XII**  
**SUeltas**

**ARTÍCULO 46°.**

Todos los palomos de un campeonato oficial deberán salir de la torreta o cajón que le haya asignado la organización o bien informar por escrito a la Comisión organizadora la torreta donde vuela el palomo y su ubicación concreta. De no hacerlo así, será descalificado de la suelta.

**ARTÍCULO 47°.**

Los palomos que se suelten en la primera suelta o posteriores, sin haber sido presentados al árbitro para su comprobación de la anilla y chapa, serán descalificados de la suelta.

**ARTÍCULO 48°.**

Si algún palomo que haya sido cambiado posteriormente al acoplamiento o 1ª suelta, saliese a volar sin haber sido presentado al árbitro para su comprobación de la anilla y chapa, serán descalificados de la suelta.

**ARTÍCULO 49°.**

Cuando un participante suelte en la 1ª suelta, más palomos de los que tiene inscritos y presentados, se procederá a la descalificación de la suelta de todos los palomos que figuren a su nombre.

**ARTÍCULO 50°.**

Cuando las incidencias climatológicas, hagan poco recomendable efectuar la suelta, la Comisión organizadora procederá a tomar la decisión oportuna, teniendo siempre en cuenta que debe prevalecer, en todo momento, la posibilidad de suspenderla, salvo que existan garantías suficientes para presumir que la suelta se vaya a desarrollar con normalidad.

**ARTÍCULO 51°.**

Los árbitros cuando a su criterio, observen que existe peligro inminente para los palomos o la paloma, deberán mover la paloma a un lugar que evite el daño detectado o proceder a la suspensión de la suelta.

**ARTÍCULO 52°.**

- a) Los árbitros cuando a su criterio, no por las observaciones o peticiones de los participantes, observen que la suelta esta en un lugar o sobre elementos que puedan resultar dañados, perjudicados o deteriorados, deberán a cambiar la suelta de lugar para evitar posibles percances.

**ARTÍCULO 53°.**

En el supuesto de que algún palomo participante demuestre a juicio de los árbitros una actitud inequívoca de desviación sexual, persiguiendo insistentemente a otros palomos participantes o siendo perseguido por ellos, el árbitro procederá a descalificar de la suelta dicho palomo, retirándolo y dejando de puntuar desde ese momento. Dicho palomo podrá participar en la siguiente prueba, pero el árbitro procederá a su retirada definitiva en caso de persistir la actitud del palomo en la suelta.

#### ARTÍCULO 54º.

Los árbitros entregarán los palomos, una vez finalizada la suelta a sus propietarios o representantes, siempre que no exista peligro evidente para su integridad física.

### CAPÍTULO XIII RETIRADA DE PALOMOS

#### ARTÍCULO 55º.

- a) Queda prohibido retirar palomos en todos los Campeonatos Oficiales, quedando inhabilitado el PALOMO retirado por 1 año para participar en campeonatos oficiales.
- b) Excepcionalmente, cuando un palomo este lesionado o enfermo, el propietario se pondrá en contacto con el Delegado Federativo o con el CCDD, para presentar el palomo para su comprobación, siempre antes de transcurridas 24 horas de la celebración de la suelta en la que ya no presentó el palomo por primera vez. En este caso, la inhabilitación únicamente será de 1 mes.
- c) La inhabilitación comenzará a contar desde el día de la finalización del campeonato donde se retiro el palomo.
- d) Si algún palomo reserva participase en un Campeonato sin la autorización de la Federación quedará descalificado del campeonato en este participando.
- e) La inhabilitación de los palomos retirados es ejecutiva y efectiva desde el momento en que su propietario lo retira, siendo exclusiva responsabilidad de éste la participación en otros campeonatos, ya que se procederá a su descalificación cuando se tenga conocimiento.
- f) Cuando un palomo clasificado para un Campeonato de la siguiente fase o de la temporada siguiente, sea retirado, perderá su derecho a la plaza obtenida, si el periodo de la sanción coincide con el inicio (acoplamiento) del Campeonato para el que esta clasificado.
- g) Los árbitros, cuando se retiren palomos, indicarán en las incidencias del acta la retirada y el motivo de la misma.
- h) Los propietarios que hayan retirado palomos de algún campeonato oficial, por el motivo que sea, antes de inscribirlo en otro campeonato, tiene la obligación de confirmar en la Federación, si su palomo se encuentra o no inhabilitado.
- i) La descalificación de los palomos o de los propietarios, por cualquier motivo, no dará derecho a la devolución de la inscripción.
- j) El propietario de un palomo clasificado para un campeonato, podrá renunciar a su clasificación, siempre que lo comunique por escrito a la Federación, con una antelación de 5 días antes del comienzo del acoplamiento del campeonato donde debería participar.
- k) Asimismo deberá comunicarlo en las mismas condiciones, cuando el palomo participante esté perdido, enfermo, muerto, etc., para proceder a su sustitución por el reserva correspondiente, teniendo siempre en cuenta, que en los casos en que el palomo estuviera perdido y apareciese, o estuviese enfermo y se recuperase, antes de la 1ª suelta puntuable, estos serán los que participarán, quedándose el reserva fuera de la competición, aunque haya sido presentado en el acoplamiento.
- l) La inobservancia de esta obligación acarreará la apertura del correspondiente expediente disciplinario al tratarse de una falta muy grave.

### CAPÍTULO XIV SORTEOS, RESERVAS Y CAMBIO DE PALOMOS

#### ARTÍCULO 56º.

- a) Cuando se efectúe un sorteo, en cualquier Campeonato, para decidir un orden clasificatorio o algún premio, entre los palomos empatados en un mismo puesto, se procederá de acuerdo con lo siguiente:
  - Los árbitros recogerán las tarjetas de la pizarra de todos los palomos empatados.
  - Elaboraran tantas papeletas de elección, como palomos empatados haya.
  - En las papeletas de elección se anotará los números de orden clasificatorio que entran en el sorteo o si hay menos premios dejarán en blanco las que correspondan.
  - Mezclando las tarjetas, irán extrayendo, al azar, una a una, ofreciendo al propietario de la tarjeta extraída una papeleta de elección, que deberá mostrar públicamente con el orden extraído y que deberán anotar los árbitros por si hubiera alguna pérdida o deterioro (ya que al permitirse el cambio posteriormente podría haber sido permutada con otro palomo).
- b) Terminado el reparto y públicamente, se irá llamando al propietario que tenga la papeleta correspondiente al primer orden clasificatorio y así sucesivamente.
- c) La papeleta con el nombre del palomo apuntado en la misma quedará en poder de los árbitros y lo anotarán en su puesto correspondiente en el Acta Final.
- d) Una vez anotado en el acta no podrá ser variado el orden asignado.
- e) Se permite cambiar el orden obtenido entre los palomos participantes en un sorteo, lo que necesariamente tendrá que realizarse en el mismo acto y antes de que el árbitro establezca el orden definitivo en el acta final, por parte de los interesados que se encuentren legitimados para hacerlo.

#### ARTÍCULO 57º.

- a) En los campeonatos oficiales de inscripción libre, únicamente se podrán cambiar los palomos, por otro del mismo propietario, hasta el inicio de la 3º suelta.
- b). En los campeonatos que participan obligatoriamente palomos clasificados, se permitirá la sustitución de los palomos hasta el inicio de la primera suelta, aunque sea de distinto propietario y siempre por el palomo reserva que corresponda y dentro del limite fijado en la Planificación Deportiva.

**ARTÍCULO 58º.**

a) En los campeonatos que proceda y al objeto de definir a los reservas, se entiende que el último reserva es o son todos aquellos que estén empatados en un puesto con los mismos puntos y siempre que ese puesto este reconocido como reserva, ya que todos los palomos empatados tienen el mismo puesto por derecho propio y no por derecho de reserva, pero por sorteo se asigna el orden preferente en dicho puesto.

b) Cuando termine un campeonato que dé lugar a plazas clasificatorias para un Campeonato oficial, la clasificación se hará siempre teniendo en cuenta que los palomos que ocupan plaza clasificatoria, incluido el reserva, estén participando en la última suelta. En el caso que alguno de los palomos clasificados para el siguiente campeonato oficial no esté localizado en ese momento, por estar perdido o muerto, no se tendrán en cuenta en el momento de asignar el orden clasificatorio, al objeto de evitar que se pierdan plazas clasificatorias. Para ello el árbitro hará constar esta circunstancia en el Acta, y comunicará a todos los propietarios afectados esta circunstancia, ya que en el caso de aparecer si tendría derecho a su plaza. Esto no afectará en ningún caso a los premios y trofeos.

c) Los palomos que estén de reservas de un campeonato y posteriormente se clasifiquen para la siguiente ronda, dejarán su puesto de reserva, como si no lo hubieran tenido, pasando a ocupar la plaza de reserva el que corresponda del campeonato.

d) Cuando un palomo este de reserva en más de un campeonato y tuviera la opción de participar en la siguiente ronda por mas de un sitio, podrá optar por el campeonato que desee, si lo hace personalmente, siempre que la Federación no le haya avisado y asignado el campeonato donde debe participar, al tener conocimiento de la baja de algunos de los sustituidos.

e) Los palomos que estando clasificados para un campeonato, participen en otros que den derecho a la clasificación de un campeonato de la misma categoría, no ocuparán plaza clasificatoria, optando solamente al premio, participando obligatoriamente por la plaza obtenida primeramente

**ARTÍCULO 59º.**

Los cambios de propiedad de los palomos, se harán una vez finalizado el campeonato, mediante escrito presentado en la Federación, donde constará el nombre y apellidos del propietario nuevo, fotocopia de la licencia o carnet de peña y fotocopia de la chapa de propiedad del palomo. También se podrá presentar la modificación personalmente.

**CAPÍTULO XV**  
**TROFEOS Y PREMIOS**

**ARTÍCULO 60º.**

a) En todas las competiciones oficiales clasificatorias para el Regional habrá como mínimo, tres premios oficiales. Los premios se otorgarán con arreglo a los puntos que cada palomo haya obtenido a la finalización de la competición.

b) En caso de empate entre dos o más palomos al final de las pruebas de regularidad, se decidirá el desempate para la otorgación de trofeos por sorteo público en presencia de los árbitros.

c) Cualquier premio dinerario adicional, tanto de la regularidad como del día, se repartirá a partes iguales entre todos los palomos empatados.

d) En pruebas clasificatorias, en caso de empate con los mismos puntos entre palomos del mismo propietario, éste podrá elegir qué palomo clasifica, caso de ser alguno de los suyos el que salga elegido en el sorteo.

e) En los campeonatos oficiales solo habrá un Campeón, efectuándose sorteo en caso de empate para decidir el orden clasificatorio.

**CAPÍTULO XVI**  
**PALOMAS DE SUELTA**

**ARTÍCULO 61º.**

a) Las palomas que vayan a ser utilizadas en las competiciones oficiales, deberán estar inscrita en el Registro de Palomas de la Federación.

b) En cada campeonato se expondrá un a lista con las palomas que se soltarán en el mismo, indicado el número de anilla y el plumaje.

c) La paloma de la suelta, así como la reserva, deberán llevar puesto obligatoriamente el chufe y el transmisor antes del comienzo de la suelta. Los árbitros serán los encargados de hacerlo y comprobar el correcto funcionamiento de ambos transmisores.

d) La paloma que salga en una suelta de un campeonato oficial, deberá haber estado al menos 5 días sin haberse soltado en otra suelta.

**ARTÍCULO 62º.**

Los árbitros comprobarán el buen estado de la paloma de la suelta, rechazando las que no reúnan las condiciones adecuadas para la competición.

**ARTÍCULO 63º.**

Los árbitros custodiarán la paloma de la suelta y la transportarán en un cajón hasta el lugar donde se pondrá en vuelo por el árbitro principal.

**ARTÍCULO 64º.**

Los árbitros comprobarán que tanto la paloma titular como la reserva, tienen el chufo puesto, así como los transmisores, comprobando su funcionamiento.

**ARTÍCULO 65º.**

Las Sociedades organizadoras de los Campeonatos oficiales seleccionarán las palomas de las sueltas, a excepción de aquellos que en la planificación deportiva indique otra cosa al respecto.

En este caso, serán seleccionadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva con los criterios establecidos por la Asamblea General de Compromisarios en la Planificación Deportiva anual.

**CAPÍTULO XVII**  
**ACTAS**

**ARTÍCULO 66º.**

a) Los árbitros redactarán el acta de puntuación de las sueltas, que deberá quedar elaborada el mismo día de su celebración, así como indicar la misma en las tarjetas de la pizarra que quedarán expuestas a los participantes.

b) Una vez hecha el Acta y puesta la puntuación en las tarjetas, las rectificaciones en caso de error aritmético o de cálculo, se COMUNICARAN AL COMITE DE COMPETICIÓN, que una vez autorizado el cambio de puntuación se indicara en el Acta de la suelta siguiente y se rectificara en las tarjetas, comunicando esta circunstancia a todos los participantes por el walki al comienzo de la siguiente suelta.

c) Cuando el Comité de Competición tomen alguna decisión, ya sea de oficio o por reclamación, se obrará de igual manera a lo indicado anteriormente.

**ARTÍCULO 67º.**

Los árbitros cumplimentarán y comprobarán obligatoriamente, toda la documentación necesaria para el desarrollo y control de los campeonatos, de acuerdo con las instrucciones para su cumplimentación y entrega de la misma, que dicte el Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

**ARTÍCULO 68º.**

Al final de cada prueba o competición, el árbitro o equipo arbitral que controle las pruebas, formalizará un acta firmada por todos sus miembros.

Dicha acta gozará de presunción de veracidad y sólo podrá ser invalidada previa prueba fehaciente de que ha existido error material manifiesto.

**ARTÍCULO 69º.**

a) En el acta de inicio se deberá hacer constar:

- 1) Club o entidad deportiva organizadora de la competición y categoría de esta.
- 2) Número de palomos concursantes, con expresión del número de anilla, plumaje, propietario o deportista y su número de licencia homologada por la FEC o expedida por su respectiva Federación Autonómica.
- 3) Nombre, apellidos, D.N.I. y número de carnet nacional de los árbitros.
- d) Plumaje y número de anilla y marcas de la paloma de suelta.

b) En el acta de la suelta se hará constar:

- 1) Fecha y hora del comienzo y fin de la misma.
- 2) Puntuación de todos los palomos participantes en la competición, especificando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos.
- 3) Incidencias, hechos, circunstancias o reclamaciones que surjan en la suelta, con indicación y datos de los deportistas que las realicen.

b) En el acta final se indicará el orden de la regularidad obtenido por cada palomo y su puntuación final.

c) Estas actas será enviada a la Federación, por los árbitros, al final de cada prueba, por el medio más rápido el mismo día de su celebración. Su incumplimiento podrá ser motivo de sanción.

**CAPÍTULO XVIII**  
**DESIGNACION Y CAUSAS DE ABSTENCION DE LOS ARBITROS**

#### ARTÍCULO 70º.

La designación de los árbitros de todos los campeonatos oficiales corresponderá al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, teniendo en cuenta los criterios fijados en este Reglamento, el informe del Comité Técnico de Jueces-Árbitros y los informes que emitan el Coordinador y/o Delegados de los Campeonatos.

#### ARTÍCULO 71º.

El Comité Técnico de Jueces-Árbitros, y Coordinador de Campeonatos si lo hubiere o los Delegados, elaborarán un informe general, donde se indicarán los árbitros capacitados para dirigir los Campeonatos, donde además de indicar la capacidad o aptitud arbitral de cada uno de ellos, también se indicará el cumplimiento correcto en los demás aspectos organizativos y administrativos de los campeonatos y la asistencia a las reuniones y cursos de formación.

#### ARTÍCULO 72º.

La designación de los árbitros se atenderá a los criterios de igualdad de trato, propiciando que todos los árbitros tengan las mismas oportunidades, creando un sistema rotativo para que todos los que estén cualificados puedan acceder a estos campeonatos.

#### ARTÍCULO 73º.

Será causa de abstención por parte de los árbitros:

- a) Tener inscritos en la competición que vaya a arbitrar palomos de su propiedad, aunque estén inscritos a nombre de otro deportista.
- b) Que participen en la competición familiares de 1ª grado o personas afines que pública y notoriamente se conozca su relación en la práctica de la colombicultura con el interesado.
- c) Será responsabilidad del árbitro comunicar esta circunstancia y eximirse del campeonato.
- d) La no abstención será tipificada como una falta muy grave.

### CAPÍTULO XIX RESPONSABILIDAD SOCIEDADES, ARBITROS Y DEPORTISTAS

#### ARTÍCULO 74º.

- a) Los árbitros y Sociedades son los responsables y garantes de que se cumplan las normas deportivas de los Campeonatos que dirigen u organizan.
- b) El Presidente de la Sociedad, en representación de esta, comprobará que se cumplen todos los requisitos, normas e instrucciones de la Federación, indicando a los árbitros cualquier anomalía que detecte para que la subsane o anote en el acta correspondiente.
- c) El Presidente de la Sociedad deberá comprobar la veracidad de todas las actas de los campeonatos y firmarlas para su validez.
- d) Los árbitros de un campeonato, tanto el principal como los ayudantes, son los responsables de asignar las puntuaciones y establecer la clasificación final, consignando en las actas cualquier incidencia que ocurra en la suelta.
- e) Ningún participante podrá participar en la manipulación de puntuaciones para predeterminar no deportivamente los resultados.
- f) La manipulación o falsedad de los puntos de una suelta, aunque sea para igualar palomos para un puesto determinado para facilitar los cambios no permitidos o variar fraudulentamente la clasificación final de un campeonato, supondrá, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso disciplinarias:
  - 1- A la Sociedad organizadora la inhabilitación por 2 años para organizar Campeonatos oficiales.
  - 2- A los árbitros, la inhabilitación para arbitrar o dirigir cualquier tipo de campeonato oficial o no oficial en las Sociedades integradas en esta Federación, siendo suspendida su licencia de árbitro por 1 año.
  - 3- A los propietarios y palomos que voluntariamente hayan participado en los cambios y manipulación de la clasificación, estén o no clasificados, la inhabilitación por 1 año para participar en competición oficial.En este caso las plazas clasificatorias pasaran a los que correspondan.

#### ARTÍCULO 75º.

Las Sociedades deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Conocer y tener en su poder un ejemplar de las normas relativas a los campeonatos.
- b) Deben conocer, en caso de accidente de algún deportista, el procedimiento a seguir para recibir la ASISTENCIA SANITARIA correspondiente.

#### ARTÍCULO 76º.

La Junta Directiva de la Sociedad, es la responsable de tener actualizado y en vigor el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio para la celebración de competiciones oficiales y en su caso, el correspondiente Seguro de Accidentes para las personas que en algún momento realicen tareas por encargo de la Sociedad.

#### ARTÍCULO 77º.

El impago de las multas, en el plazo establecido, dará lugar a una demora de la multa en el 20 % de su importe y a la correspondiente apertura de expediente disciplinario.

### CAPÍTULO XX RECLAMACIONES

#### ARTÍCULO 78º.

Cuando en la final de algún campeonato, se presente una reclamación verbal por parte de algún participante, que pueda afectar a la clasificación final si prosperarse la reclamación, los árbitros no procederán a la entrega de premios, ni efectuarán sorteo alguna para establecer el orden si fuera necesario, quedando en suspenso hasta que el Comité de Competición y Disciplina Deportiva haya emitido su fallo.

#### ARTÍCULO 79º.

1- Las Sociedades, deportistas y árbitros, podrán solicitar del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, la protección contra las decisiones o actuaciones que no considere ajustadas a las normas y reglamentos de la Federación, bien en el desarrollo de los Campeonatos o en cualquier otra circunstancia.

2- Los deportistas podrán dirigirse a los árbitros y miembros de la Comisión organizadora del Campeonato:

a) Cuando no estén de acuerdo con algo, debe hacerse por el participante la salvedad, bien durante la suelta o al finalizar esta, y si no queda satisfecho, podrá proceder de la siguiente manera:

1. Las reclamaciones o denuncias, que afecten a los resultados deben presentarse, siempre por escrito, en el plazo de 24 horas (48 horas si al día siguiente es festivo en la Federación), ante el Comité correspondiente, indicando todos sus datos personales y deportivos, motivo de su reclamación, demanda solicitada y datos (nombre y teléfono) de los testigos.

2 Es obligatorio que todos los participantes asistan a la última suelta de los Campeonatos a los efectos de reclamación teniendo en cuenta que si no presenta la reclamación al final de la suelta y antes de la entrega de premios, la reclamación solo tendrá efectos, en caso de prosperar, para las plazas clasificatorias pero no para el premio económico.

3) Independientemente, de que se le indique al árbitro su reclamación, para que la anote en el acta, la reclamación se deberá presentar por escrito obligatoriamente, dentro del plazo establecido.

c) Cuando solo quiera manifestar algo, indicará al árbitro su protesta con la indicación de que la refleje en el Acta, para que este lo tenga en cuenta antes de elaborar el acta de puntuación.

### CAPÍTULO XXI ARBITROS

#### ARTÍCULO 80º.

El fallo del árbitro o equipo arbitral será inapelable en lo que se refiere al resultado de la prueba, sin perjuicio de la posibilidad de presentar reclamación ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, por si hubiera lugar a responsabilidad disciplinaria.

No obstante lo anterior, el fallo del equipo arbitral podrá ser modificado como consecuencia de un error aritmético o de calculo manifiesto.

En este supuesto, el árbitro, una vez comprobado dicho error, procederá a subsanarlo rectificando la puntuación, previa comunicación al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, siendo este el único supuesto en que se podrá alterar el resultado de la misma.

#### ARTÍCULO 81º.

a) Los árbitros podrán "descalificar" un palomo o palomos de un participante, cuando este o la persona que fehacientemente lo represente utilice como forma de presión manifestaciones de cualquier tipo hacia los árbitros o miembros de la organización.

Para ello se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1- Se avisara siempre al interesado que de persistir en sus manifestaciones o protestas se procederá a la descalificación del palomo o de los palomos que tiene participando.

2-Una vez avisado y si persiste en la misma actitud, se indicará públicamente la descalificación. Se debe tener en cuenta que una vez hecho público no se podrá retraer en su decisión.

b) Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1- Si las manifestaciones se hacen por algún palomo determinado, únicamente se descalificará este palomo.
- 2- Si las manifestaciones se hacen en general, se procederá a la descalificación de todos los palomos que tengan participando en el campeonato.

c) Cuando se trate de insultos o agravios personales, ya sea a los árbitros o miembros de la organización, se procederá a la descalificación de todos los palomos.

d) Independientemente de esto, el árbitro lo reflejara en el Acta, por si diera lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

e) Esta decisión de descalificación, tendrá la misma veracidad que los demás actos de arbitraje del equipo arbitral, por lo que no podrá ser variada bajo ninguna circunstancia sin pruebas fehacientes que avalen lo contrario.

#### **ARTÍCULO 82° .**

La descalificación de los palomos y/o de los deportistas, se acordará por los árbitros cuando:

- a) Cuando el deportista o persona afín realice maniobras tendentes a la manipulación de los palomos.
- b) La agresión, ofensa o intimidación a los árbitros y miembros de la comisión organizadora.
- c) Las protestas o el incumplimiento de las instrucciones de los árbitros o de la comisión organizadora durante las sueltas.
- d) La reiteración de observaciones o comentarios que impidan a los árbitros el normal desarrollo de la suelta.

#### **ARTÍCULO 83° .**

A Los árbitros, además de dirigir la competición de acuerdo con las normas establecidas en los Reglamentos e instrucciones correspondientes, les corresponde:

- a) Descalificar a los deportistas o palomos por causas establecidas en este Reglamento.
- b) Ejercer la potestad sancionadora de forma inmediata sobre las infracciones a las reglas de competición cometidas durante el desarrollo de las pruebas.
- c) Mandar cerrar los palomos que por lesión, enfermedad o macheo entorpezcan el desarrollo de la competición.
- d) Mantener a distancia a los deportistas presente en las sueltas a una distancia prudencial del lugar de la suelta, de forma que no interfieran el desarrollo de la misma.
- e) Controlar que los deportistas y palomos participantes cumplan con los requisitos establecidos.
- f) Controlar que no tomen parte en las competiciones mayor número de palomos permitido.

#### **ARTÍCULO 84° .**

- a) Los árbitros deberán ir provistos a las sueltas obligatoriamente de:
- b) Bloc de Notas y bolígrafo.
- c) Reloj.
- d) Pack de identificación arbitral
- e) Aparato transmisor.
- f) Prismáticos, al menos, el árbitro de aire o terraza.
- g) El bloc de Notas, con los datos de la suelta, deberá obrar en poder del arbitro durante al menos 15 días después de finalizado el campeonato.

#### **ARTÍCULO 85° .**

El árbitro que no pueda dirigir en algún momento alguna de las sueltas de la competición que tuviere asignada, por el motivo que sea, deberá informar y pedir autorización al Comité de Competición y Disciplina Deportiva. De no hacerlo será considerado una falta muy grave.

#### **ARTÍCULO 86° .**

Los árbitros que se comprometan a dirigir las competiciones de una Sociedad o sean designados para un campeonato oficial, deberán cumplir obligatoriamente con el periodo que corresponda, salvo causa demostrable y justificada. De no hacerlo será considerado una falta muy grave.

## **CAPÍTULO XXII** **DISCIPLINA DEPORTIVA**

#### **ARTÍCULO 87° .**

Para la condonación de las sanciones, en todo o en parte, sean o no de naturaleza económica, será competente, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, a propuesta del Presidente o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

El Comité, una vez recibida la propuesta, deberá motivadamente decidir sobre la condonación solicitado, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en la persona sancionada, especialmente su arrepentimiento, reparación del daño y buen comportamiento posterior a la infracción.

La composición y funcionamientos de los Comités, así como el procedimiento disciplinario, infracciones, sanciones y demás circunstancias correspondiente a la Disciplina Deportiva, son las reflejadas en los Estatutos de la Federación, a excepción del artículo anterior, que se han incluido al no estar recogido en los mismos.

## ARTÍCULO 88º.

Las normas de disciplina deportiva se aplicarán a todas las personas que las infrinjan, independientemente de que se encuentren o no participando en el concurso o competición de que se trate, siempre que se trate de miembros de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia o de sus Sociedades federadas.

Los participantes o personas afines o quienes representen a aquellos en el transcurso de las competiciones, tienen la misma responsabilidad en relación con los ejemplares deportivos que compitan, siendo indiferente que se trate del propio dueño o de persona encargada de atender a sus ejemplares en la competición. En este sentido, quienes se encargan de los ejemplares en la competición, cuentan con la misma responsabilidad que los dueños, afectando sus actos, cuando sean contrarios a las normas de la competición a los ejemplares de los que se encuentren encargados, y siendo responsables, personalmente, cuando se trate de actos contrarios a la disciplina deportiva pero que no atañen a la competición.

Los miembros de una peña serán responsables en relación a la competición, por los actos que cualquiera de ellos o personas afines o que los representen, puedan cometer contrarios a las normas de competición, afectando a los resultados deportivos el comportamiento de cualesquiera de ellos. Esta responsabilidad no se extiende a la disciplina deportiva, donde cada persona es responsable de sus actos, sin que sea extensible la responsabilidad al resto de componentes de la peña.

## CAPÍTULO XXIII PUNTUACIÓN-CLASIFICACIÓN E INCIDENCIAS

### ARTÍCULO 89º.

Las normas de arbitraje y puntuación que se aplicarán en todos los campeonatos oficiales, serán las aprobadas por la Federación Española de Colombicultura, a excepción de aquellos aspectos que en este Reglamento se regulan y se indican directamente.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1- El incumplimiento de estas normas se considerará causa suficiente para invalidar cualquiera de los Campeonatos.
- 2- Las sanciones reflejadas en estos artículos son ejecutivas y efectivas desde el mismo momento de la infracción, independientemente que los interesados hayan recibido o no la resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
- 3- Las Sociedades, Árbitros y Deportistas que incumplan los artículos que tienen tipificadas directamente la sanción, quedan inhabilitados, sin necesidad de la apertura del correspondiente expediente disciplinario, para participar en competición oficial durante el periodo que se indican en las mismas. Si participase en algún campeonato durante el periodo indicado, no tendrán derecho a las clasificaciones y premios una vez que se compruebe su participación y podrá ser motivo de apertura de expediente disciplinario.
- 4- Las normas contenidas en el presente reglamento gozan de prevalencia respecto de cualesquiera otros existentes en la Federación en cualquier momento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los reglamentos, normas y acuerdos, hasta ahora vigentes, en cuanto se opongan a lo previsto en este Reglamento, manteniendo su vigor en el resto de su articulado.

### DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier contingencia que se produzca en el transcurso de la competición, no prevista en los artículos anteriores o en otros reglamentos o normas de la Federación, será resuelta por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva. El presente Reglamento de Competición y Disciplina Deportiva, entrará en vigor una vez aprobado por la Dirección General de Deportes e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado por la Asamblea General de Compromisarios de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, el día 18 de Diciembre de 2008.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Jerónimo Molina García.

Fdo. Diego Hellín Sánchez